

RADICACION: 08001315300720240002900
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MARIA GAMARRA DIAZ .
DEMANDADO: EDUIN ENRIQUE ZAPATA PUA; DIANA PATRICIA
CASTAÑEDABUELVAS; NAHAT HARAD ZAPATA PUA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese resolver.

Barranquilla, febrero 1 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por ANA MARIA GAMARRA DIAZ ; a través de la apoderada judicial Dra. VERUSCA JIMENEZ LUGO, contra EDUIN ENRIQUE ZAPATA PUA; DIANA PATRICIA CASTAÑEDA BUELVAS; NAHAT HARAD ZAPATA PUA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: “...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”.

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L/C (\$7.086.000.00 M/L/C). Ante lo cual siendo el valor pretendido inferior a la cuantía de los Juzgados Civiles del Circuito, para su conocimiento, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima de conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por ANA MARIA GAMARRA DIAZ; contra EDUIN ENRIQUE ZAPATA PUA; DIANA PATRICIA CASTAÑEDABUELVAS; NAHAT HARAD ZAPATA PUA,, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUSZ

A.J.G.B.